



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000947 (UT/22/00878)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos.....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud	2
D. Ampliación del plazo.....	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	5
C. Consideraciones del CT.....	12
D. Fundamento legal.....	26
E. Modalidad de entrega	26
F. Qué hacer en caso de inconformidad	31
G. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Julio Roa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 01 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000947
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00878
- f. **Información solicitada:**

“1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...”

2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuridia Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...

3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018.” (sic)

[Numeración propia]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14, 15 de abril y 5 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	04/04/2022 Dentro del plazo RII ¹ 26/04/2022 RA ² 12/05/2022	21/04/2022 Fuera de plazo Respuesta al RII 28/04/2022 Respuesta al RA 12/05/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0936 /2022, oficio de atención al RII y oficio de atención al RA	Información pública y Confidencialidad parcial. Punto 2 (respecto de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón). Inexistencia Puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3.
2.	DJ	04/04/2022 Dentro del plazo	08/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación. Puntos 1 al 3

¹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

² Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	CNCS	04/04/2022 Dentro del plazo RII 26/04/2022 1° RA 28/04/2022 2° RA 12/05/2022	18/05/2022 Dentro de plazo Respuesta al RII 28/04/2022 Respuesta al 1° RA 02/05/2022 Respuesta al 2° RA 12/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/00186/2022	Confidencialidad parcial Punto 2 (respecto de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón). Inexistencia 07/17, con orientación y máxima publicidad Puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3.
Fecha de gestión más reciente: 12/05/2022					

D. Ampliación del plazo

El 29 de abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del INE, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

2. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información solicitada debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad**), así mismo, que una parte **no existe** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3			
<p>1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...</p> <p>2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...</p> <p>3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	<p>Información pública y Confidencialidad parcial.</p> <p>Punto 2 (respecto de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón).</p>	<p>Si. El área señaló que los comprobantes del pago realizado por la prestación de servicios durante los debates realizados en el año 2018, a favor de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón, contienen datos considerados como confidenciales.</p> <p>Pone a disposición el documento de "relación de pagos", mediante un archivo electrónico en formato Excel.</p> <p>Cabe aclarar que la Dirección de Recursos Financieros el Subtotal y el I.V.A. forman parte de una misma cantidad que se va al gasto contable y es la cantidad que anteriormente se había</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 116, 129 y 137 de la LGTAIP; 3; 113, 130 y 140 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del INE (RIINE); 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación); Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3			
<p>1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...</p> <p>2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...</p> <p>3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		manifestado, pero derivado de que el servicio otorgado corresponde a "Honorarios profesionales" y conllevan una retención de impuestos, el neto a pagarles a los proveedores se ve disminuido por estas retenciones.	Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
	Inexistencia Puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3	Si. El área manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó información referente a los pagos generados a favor de los moderadores Guadalupe Juárez, Javier Solorzano, Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora. Así mismo señala que no hay registro de pago de viáticos a los moderadores señalados, debido a que el pago de	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4; 116, 129 y 137 de la LGTAIP; 3; 113, 130 y 140 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b) y f) del RIINE; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; 74 del MNAMRF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3			
<p>1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...</p> <p>2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...</p> <p>3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018." (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		viáticos únicamente se otorga a empleados del Instituto, de conformidad con el artículo 74 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros (MNAMRF).	
DJ	Incompetencia con orientación. ³ Puntos 1 al 3	<p>Sí. El área señaló que no detenta atribuciones para generar, documentar o resguardar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante.</p> <p>Por lo que sugiere consultar a las áreas DEA y CNCS, quienes pudieran contar con la información solicitada.</p>	Si, de conformidad con los dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 59, 64 y 67 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
CNCS	Confidencialidad parcial. Punto 2 (respecto de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento	Si. El área señaló que los comprobantes del pago realizado por la prestación de servicios durante los debates realizados en el año 2018, a favor de los	Si, de conformidad con lo señalado en los artículos: 6 de la CPEUM; 4, 18, 19, 100, 106, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos

³ Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ (puntos 1 al 3)**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3

1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...

2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...

3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón).	moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón, contienen datos considerados como confidenciales.	Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2, 9, 10 y 29 del Reglamento; numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación; 25 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (RF); criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del INE.
	Inexistencia 07/17⁴, con	Si. El área manifestó que después de realizar una	Si, en términos de los dispuesto por los artículos:

⁴ El área CNCS declaró la **inexistencia de la información**, en atención a los **puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3**, citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**". La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3

1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...

2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...

3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	orientación y máxima publicidad Puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3.	búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó información que amparen los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes por prestación de servicios o asignación de viáticos a los moderadores de los debates realizados en el año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solórzano. Así como de las moderadoras Azucena Uresti, Denisse Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, quienes rechazaron el pago por la prestación de sus servicios, por motivos personales.	6 de la CPEUM; 20, 44, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 2, 24, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento; Criterio 07/17 del INAI

establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Puntos 1 al 3			
<p>1. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2012: Guadalupe Juárez y Javier Solorzano...</p> <p>2. (...) Solicito informe de los pagos, comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes a los moderadores de los debates del año 2018: Sergio Sarmiento, Azucena Uresti, Denise Maerker, León Krauze, Yuriria Sierra, Gabriela Warketin, Leonardo Curzio y Carlos Puig...</p> <p>3. (...) Además, solicito informe de los viáticos otorgados a cada uno de los moderadores de los debates del del 2012 y 2018.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Por lo que sugiere realizar la consulta de información al área DEA, quien pudiera contar con la información solicitada.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:</p> <p>a) Acuerdo CG224/2012, mediante 1 liga electrónica: Microsoft Word - CGe180412ap9 (ine.mx)</p> <p>b) Documento “Hacia nuevos debates presidenciales”, mediante 1 liga electrónica: La verificación de la voluntad y apoyo ciudadanos (ine.mx)</p>	

* Debido a que la **manifestación de incompetencia** del área DJ (**puntos 1 al 3**), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

** El área **CNCS declaró la inexistencia de la información**, en atención a los **puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3**, citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con la manifestado por las áreas **DEA** y **CNCS**, proporcionaron los comprobantes fiscales que amparan el pago realizado por la prestación de sus servicios durante los debates realizados en el año 2018, a los moderadores señalados en el **punto 2** de la solicitud de acceso a la información: Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón. Documentación que remiten en versión publica ya que contiene información clasificada como confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación⁵:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031422000947	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00878	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	DEA y CNCS	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 12/05/2022 CNCS 12/05/2022		CNCS 5 archivos electrónicos		

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Número de RA ⁶ formulados:	DEA 1	Número de RII ⁷ formulados:	DEA 1
	CNCS 2		CNCS 1

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **CNCS**, remitieron los comprobantes fiscales/facturas, que amparan el pago realizado a los moderadores: Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón.

Los documentos anteriormente mencionados, contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Comprobantes fiscales/ facturas

- Logotipo del receptor
- RFC del emisor
- Nombre del emisor
- **Domicilio particular**
- Folio
- RFC receptor
- Nombre del receptor
- Domicilio del receptor
- Uso CFDI
- Folio fiscal
- **Número de certificado digital**
- **Número de serie CSD**
- Serie
- **Fecha y lugar de emisión**
- Efecto de comprobante
- Régimen fiscal
- Conceptos
- Clave del producto o Servicio

⁶ RA=Requerimiento de Aclaración

⁷ RII=Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

- Número de identificación
- Cantidad
- Clave de unidad
- Unidad
- Valor unitario
- Importe
- Descuento
- Número de pedimento
- Número de cuenta predial
- Descripción
- Impuesto
- Tipo
- Base
- Tipo factor
- Tasa o cuota
- Importe
- Moneda
- Forma de pago
- Método de pago
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Impuestos retenidos
- Total
- **Cadena original del complemento de certificación del SAT**
- **Sello digital CFDI**
- **Sello del SAT**
- **Código QR**
- **Sello digital del emisor**
- RFC del proveedor
- Fecha y hora de certificación
- Número de serie del certificado SAT

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

◆ Comprobantes fiscales/ facturas

- **Domicilio particular**
- **Número de certificado digital**
- **Número de serie CSD**
- **Fecha y lugar de emisión**
- **Cadena original del complemento de certificación del SAT**
- **Sello digital CFDI**
- **Sello del SAT**
- **Código QR**
- **Sello digital del emisor**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **CNCS**, se testaron los siguientes datos personales.

Documento	Comprobantes fiscales que amparan el pago realizado a los moderadores	
Titular de los datos personales	Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de certificado digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha y lugar de emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Documento	Comprobantes fiscales que amparan el pago realizado a los moderadores	
Titular de los datos personales	Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
		documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo al **domicilio particular**, que obra en las documentales proporcionadas por las áreas **DEA** y **CNCS**, toda vez que el mismo ya ha sido analizado y aprobado por el **CT**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**; por lo que no resulta necesario un nuevo pronunciamiento, puesto que se confirmó su clasificación en ocasiones anteriores, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto a los datos relativos al **número de certificado digital, número de serie CSD, fecha y lugar de emisión, cadena original del complemento de certificación del SAT, sello digital CFDI, sello del SAT, código QR, sello digital del emisor**, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

INE-CT-R-0082-2019 aprobada por el CT en sesión del 24 de abril de 2019, pues en dicha resolución se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de certificado digital	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	29
Número de serie CSD	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	29
Fecha y lugar de emisión	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	36 y 37
Cadena original de complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	35 y 36
Sello digital CFDI	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	31 a 33
Sello del SAT	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	33 y 34
Código QR	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	29 a 31
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0082-2019	24 de abril de 2019	31 a33

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo INE-ACI008/2015, los Criterios CI-INE05/2015 y CI-IFE01-2014, así como la Resolución INE-CT-R-0082-2019, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial señalada por las áreas **DEA** y **CNCS** en el **punto 2**, respecto de los comprobantes fiscales/facturas, que amparan el pago realizado por la prestación de servicios durante los debates realizados en el año 2018, a los moderadores: Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón.

Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DEA**, respecto de la información relacionada con:

- a) **Punto 1:** Pagos generados a favor de los moderadores Guadalupe Juárez y Javier Solorzano, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados del año 2012.
- b) **Punto 2:** Pagos generados a favor de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados en el año 2018.
- c) **Punto 3:** Asignación de viáticos, generados a favor de los moderadores que prestaron sus servicios durante los debates de los años 2012 y 2018; Guadalupe Juárez, Javier Solorzano, Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DEA**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.

- El área **DEA**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- El área **DEA** señaló que en los archivos con lo que cuenta, no existe información relacionada con:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

a) **Punto 1:** Pagos generados a favor de los moderadores Guadalupe Juárez y Javier Solorzano, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados del año 2012.

b) **Punto 2:** Pagos generados a favor de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados en el año 2018.

c) **Punto 3:** Asignación de viáticos, generados a favor de los moderadores que prestaron sus servicios durante los debates de los años 2012 y 2018; Guadalupe Juárez, Javier Solorzano, Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DEA**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:

- **Punto 1:** No se identificaron registros correspondientes al pago realizado a favor de los moderadores que prestaron sus servicios durante los debates del año 2012; Guadalupe Juárez y Javier Solorzano.
- **Punto 2:** Respecto a la información solicitada correspondiente a los moderadores de 2018, se hace del conocimiento que, no se identificaron registros a favor de Azucena Uresti, Gabriela Warketin y Denise Maerker.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

- **Punto 3:** No hay registro de pago de viáticos a los moderadores mencionados, debido a que los viáticos únicamente se otorgan a empleados del Instituto, de conformidad con el artículo 74 del MNAMRF.
- Normativamente la Dirección de Recursos Financieros (DRF), sí debe contar con la documentación soporte de comprobantes de pagos, facturas y/o recibos correspondientes; sin embargo, para la solicitud que nos ocupa, éstos no existen pues no se llevaron a cabo las operaciones.
- El motivo de la inexistencia es porque no se realizaron pagos a dichos moderadores, toda vez que no hubo una solicitud de pago por parte de las unidades responsables.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

Circunstancia de Modo: La solicitud de acceso a la información se turnó a la DRF, por considerar que podría contar con la información solicitada, misma que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, sin encontrar la información requerida.

Circunstancia de Tiempo: El periodo de búsqueda comprendió el periodo del 1° de enero de 2012 al 04 de abril de 2022.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos del módulo de Cuentas por Pagar (AP) del SIGA, así como en las bases de datos internas que obran en la DRF, sin localizar información relacionada con lo solicitado.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>*
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>*
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 06 de mayo de 2022 (17:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de mayo de 2022 (17:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 06 de mayo de 2022 (17:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DEA**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA** referente a:

- Punto 1:** Pagos generados a favor de los moderadores Guadalupe Juárez y Javier Solorzano, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados del año 2012.
- Punto 2:** Pagos generados a favor de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, por la prestación de sus servicios durante los debates realizados en el año 2018.
- Punto 3:** Asignación de viáticos, generados a favor de los moderadores que prestaron sus servicios durante los debates de los años 2012 y 2018; Guadalupe Juárez, Javier Solorzano, Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora, Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C, 50, 71 y 72 de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 59 de la LGIPE; 50, 64 y 67 del RIINE.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo que los archivos señalados en los puntos **1** al **15**, le serán remitidos a través del correo electrónico que proporcionó al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

Cuadro de disposición de la información

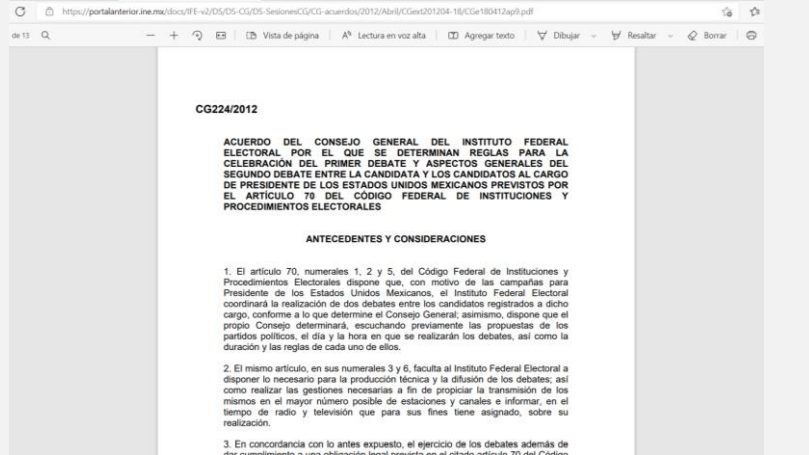
Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0082-2019, mediante 1 archivo electrónico
	DEA
	<ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0936/2022, mediante 1 archivo electrónico6. Oficio de atención al RII, mediante 1 archivo electrónico7. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico8. Documento "Relación de pagos", mediante 1 archivo electrónico9. Documento "Anexo de confidencialidad", mediante 1 archivo electrónico
	DJ
	<ol style="list-style-type: none">10. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico
	CNCS
	<ol style="list-style-type: none">11. Oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/00186/2022, mediante 1 archivo electrónico12. Acuerdo CG224/2012, mediante 1 liga electrónica: https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Abril/CGext201204-



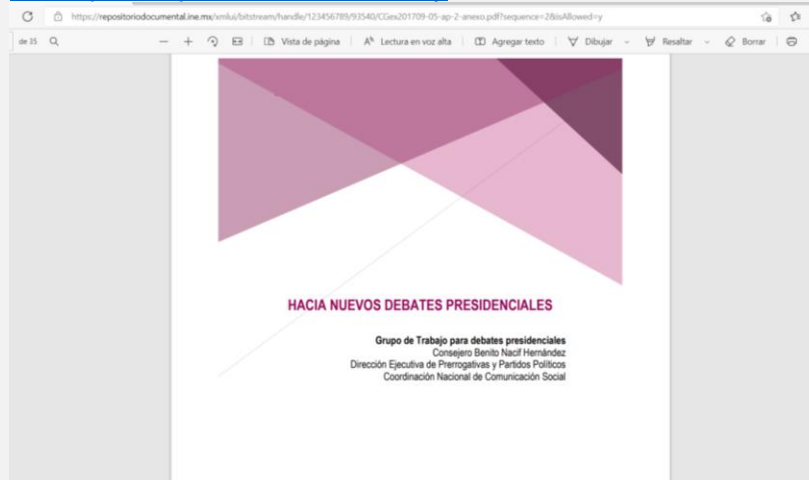
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

[18/CGe180412ap9.pdf](#)



13. Documento “Hacia nuevos debates presidenciales”, mediante 1
liga electrónica:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93540/CGex201709-05-ap-2-anexo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>



En versión pública

DEA

14. Comprobantes fiscales con números de factura: 5676, 7919, 7920, 7921 y 9336, mediante 5 archivos electrónicos.

CNCS

15. Comprobantes Fiscales que amparan el pago realizado a los moderadores: Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

	Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón, mediante 5 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 21 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de realizar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 15, serán remitidos al correo electrónico que proporcionó la persona solicitante, al momento de emitir su solicitud, así también por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 15 no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</u></p>



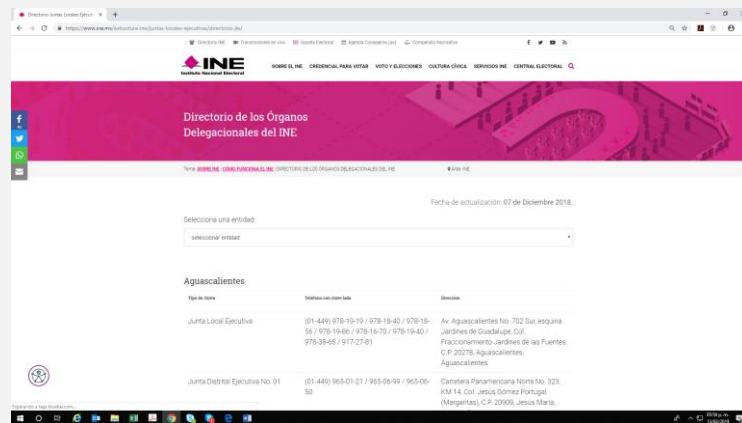
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

recuperación	<p>a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco compacto será la misma que se remite en PNT y correo electrónico.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA y CNCS, punto 2 (respecto de los moderadores Sergio Antonio Sarmiento Fernández de Lara, León Rodrigo Krauze Turrent, Yuriria Itzel Sierra Solorio, Leonardo Antonio Curzio Gutiérrez y Carlos Puig Soberón).**

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DEA, puntos 1, 2 (respecto de las moderadoras Azucena Uresti Mireles, Denise Maerker Salmón y Gabriela Warketin de la Mora) y 3.**

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ (puntos 1 al 3)**, no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ y CNCS**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00147-2022

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422000947 (UT/22/00878).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la SE en su carácter de integrante del CT.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

